

Doctor

**MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ**  
**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ**  
**E. S. D.**

**PROCESO:** 2020 – 039  
**CLASE:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
**DEMANDANTE:** DIANA CONSTANZA VIÑA JIMÉNEZ  
**DEMANDADO:** ANDRÉS FELIPE LOZANO VARÓN

Concorre a su respetado estrado judicial señor Juez, el abogado **CARLOS FABIAN ACOSTA NIÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80.546.821** de Zipaquirá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional **No. 239.864** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica [carlosacosni@hotmail.com](mailto:carlosacosni@hotmail.com) para notificaciones judiciales, ejerciendo el mandato conferido debidamente de acuerdo a lo previsto en el **Inciso final del Artículo 5º del Decreto 806 de 2020** por el demandado señor **ANDRÉS FELIPE LOZANO VARON** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.159.818 de Usaquén**, domiciliado y residenciado en el Municipio de Guasca Cundinamarca con dirección electrónica para notificaciones judiciales [anfelilo@hotmail.com](mailto:anfelilo@hotmail.com) con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que admitió la demanda de fecha **04 de noviembre de 2020** notificado en el Estado del **5** siguiente por considerar que se incurrió en un yerro procesal que vulneró el debido proceso previsto en el canon **29 Superior** y en lo previsto en el **Artículo 6º del Decreto 806 de 2020**, como se indica a continuación:

La apoderada de la parte actora, le remitió un mensaje por correo electrónico a mi poderdante el pasado **03 de noviembre de 2020** a las **11:11 de la Noche** por fuera del horario judicial, en donde le informó acerca de un proceso de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico que se adelanta en su contra y en el actual despacho judicial, adjuntó **dos archivos** en formato PDF, el primero con el texto de la **demanda** en un contentivo de **10 folios**, y el segundo con los **anexos de la demanda** en un contentivo de **109 folios**.

Dos días después, esto es el **05 de noviembre** de la misma calenda a las **06:18 de la Noche**, nuevamente por fuera del horario judicial, le remitió en archivo PDF el auto admisorio de la demanda de fecha **04 de noviembre** hogaño notificado al siguiente día **5** por medio del estado electrónico **No. 28**, con el siguiente texto:

*"Por medio del presente me permito adelantar el trámite correspondiente a la notificación personal del Auto Admisorio de la Demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, que cursa actualmente en el Despacho del Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Gachetá - Cundinamarca, para su conocimiento y trámite respectivo. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 6 Inciso 4 y Artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, enviando además la mencionada providencia a través de la plataforma de mensajería de WhatsApp - abonado celular 3213364796".*

Ahora bien, el **Artículo 29 de la Constitución Nacional** dispone que el Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y en ellas se harán respetar las formas propias de cada juicio, so pena de nulitarse la actuación por vulnerar el debido proceso.

Primer error. Dispone el **Inciso 3º del Artículo 6º del Decreto 806 de 2020** entre otros que, el escrito subsanatorio de la demanda, también deberá enviarse por correo electrónico como fuera efectuado con la demanda a los demandados, y el secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De los dos correos adjuntos a la presente reposición se puede observar que en ninguno de ellos se encuentra el escrito subsanatorio de la demanda como fuera ordenado por el Decreto Ley ni mucho menos se tiene conocimiento que se haya acreditado al Despacho mediante la constancia respectiva haberse remitido también a mi prohijado los instrumentos procesales referidos, soslayándose el principio de publicidad de los actos procesales generando una irregularidad que debe sanearse para evitar futuras nulidades, pues se está impidiendo además el acceso a la justicia al impedirse que conozca todo el proceso que se sigue en su contra.

No pretendo poner en duda lo actuado por la apoderada de la actora ni menos por parte del Juzgado, pero sí me compete, conforme a derecho, verificar tal carga procesal y solicitar si ello se cumplió o no, pues se desconoce el cumplimiento de dicho envío, manifiesta mi poderdante no haber recibido algún escrito de subsanación y sobre los adjuntos allegados el día **03 de noviembre de 2020** no se encuentra tal escrito subsanatorio, situación que deberá clarificar secretaria o quien haga las veces como lo dispone la norma y darlo así por acreditado.

Por lo que, en caso de ser suficiente, no podría este suscrito defensor solicitar el control de legalidad respectivo y a lugar cuando se desconocen las actuaciones, mucho más en medio de estas actuaciones virtuales o digitales e impedimentos de presencialidad, que impide conocer hasta un informe secretarial.

Segundo error. Verificado la página web del Juzgado se observa que se emitió el auto inadmisorio de la demanda de fecha **29 de octubre de 2020** notificado mediante el estado electrónico **No. 27 del 30 siguiente mes y año** y en este se ordena proceder a dar cumplimiento a lo previsto en los **Incisos 1º y 3º del Artículo 6º del Decreto** citado.

Revisada la actuación, se echa de menos el cumplimiento del **Inciso 3º** como fuera requerido y como lo mencioné líneas atrás sobre lo referente al envío de la subsanación de la demanda al extremo demandado y sobre todo la carga que tiene secretaría o quien haga sus veces de verificar tal actuación procesal, por lo que, de haberse advertido tal omisión, se debía era rechazar la demanda por no haberse subsanado como allí literal y estrictamente se ordena.

Así las cosas, señor Juez, atendiendo que no se cumplieron con los presupuestos legales que dispone el Legislador para estos efectos virtuales y de notificación le solicito muy comedidamente se sirva revocar el auto calendado **04 de noviembre de 2020** por haberse expedido sin atender lo prescrito en el **Inciso 3º del Artículo 6º del Decreto 806 de 2020** y se disponga lo que en derecho corresponda, bien rechazando la demanda o bien ordenándose tal remisión del subsanatorio dentro del término conferido para ello.

De Usted señor Juez,

*Carlos F. Acosta N.*  
**CARLOS FABIAN ACOSTA NIÑO**  
**C.C. No. 80.546.821 expedida en Zipaquirá**  
**T.P. No. 239.864 del Consejo Superior de la Judicatura**



Buscar

Reunirse ah



Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limp

Carpetas

Bandeja de... 5873

Correo no dese... 8

Borradores 2

Elementos enviad...

Elementos elimin...

Archivo

Notas

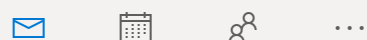
Conversation Hist...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a  
Microsoft 365 con  
Características de  
Outlook Premium



## DEMANDA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Reenvió este mensaje el Mar 10/11/2020 10:48 AM.



patricia guerrero <patriciaguerrero27@yahoo.com>

Mar 3/11/2020 11:11 PM

Para: Usted



DEMANDA - CESACIÓN DE E...

613 KB



Anexos Demanda DIANA VIÑ...

23 MB

2 archivos adjuntos (24 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buen día Señor Lozano,

Por medio del presente me permito informarle acerca del proceso de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico que cursa actualmente en el Despacho del Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Gachetá - Cundinamarca, para su conocimiento y trámite respectivo. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2.020, adjuntando para ello el escrito de demanda junto con sus respectivos anexos, los cuales además son enviados a través de la plataforma de mensajería de WhatsApp abonado celular 3213364796.

Sin otro en particular,

Cordial saludo.

Patricia Guerrero  
T.P 282992 del C.S.J  
Abogada en ejercicio y apoderada para los fines pertinentes de la Señora Diana Constanza Viña Jiménez.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Reunirse ah 
Buscar

Mensaje nuevo
Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limp

**Carpetas**

**Bandeja de...** 5873

Correo no dese... 8

Borradores 2

Elementos enviad...

Elementos elimin...

Archivo

Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

**Grupos**

Nuevo grupo

## Fw: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO - DEMANDA - C.E.C.M.C. PROCESO 039/2020

i Reenvió este mensaje el Mar 10/11/2020 10:53 AM.

PG

patricia guerrero <patriciaguerrero27@yahoo.com>

o27@yahoo.com>

Jue 5/11/2020 6:18 PM

**Para:** Usted

↩ ↶ → ⋮

AUTO ADMISORIO \_ CECMC ...

224 KB

Buen día Señor Lozano,

Por medio del presente me permito adelantar el trámite correspondiente a la notificación personal del Auto Admisorio de la Demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, que cursa actualmente en el Despacho del Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Gachetá - Cundinamarca, para su conocimiento y trámite respectivo. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 6 Inciso 4 y Artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, enviando además la mencionada providencia a través de la plataforma de mensajería de WhatsApp - abonado celular 3213364796.

Sin otro en particular,

Cordial saludo.

Patricia Guerrero  
T.P 282992 del C.S.J  
Abogada en ejercicio y apoderada para los fines pertinentes de la Señora Diana Constanza Viña Jiménez.

----- Mensaje reenviado -----  
**De:** patricia guerrero <patriciaguerrero27@yahoo.com>  
**Para:** Andres Felipe Lozano Varon <anfelilo@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 3 de noviembre de 2020 12:30:33 GMT-5  
**Asunto:** DEMANDA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Buen día Señor Lozano,

Por medio del presente me permito informarle acerca del proceso de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico que cursa actualmente en el Despacho del Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Gachetá - Cundinamarca, para su conocimiento y trámite respectivo. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2.020, adjuntando para ello el escrito de demanda junto con sus respectivos anexos, los cuales además son enviados a través de la plataforma de mensajería de WhatsApp abonado celular 3213364796.

Sin otro en particular,

Cordial saludo.

Patricia Guerrero  
T.P 282992 del C.S.J  
Abogada en ejercicio y apoderada para los fines pertinentes de la Señora Diana Constanza Viña Jiménez.

Responder
Reenviar

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

⋮